



Riohacha D.T.C., 10 de junio de 2021.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIO ALFREDO BRITTO SUÁREZ
DEMANDADO: MARBEYIS CARMONA PERALTA
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2021-00151-00

AUTO

Vista la nota secretarial que antecede, y la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía presentada por el Doctor DAIVER SAIR PALACIO BERMÚDEZ en virtud del poder otorgado por el señor MARIO ALFREDO BRITTO SUÁREZ parte demandante contra la señora MARBEYIS CARMONA PERALTA, cumple con los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, y que los títulos aportados – Letra de Cambio – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C.G.P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. Ibídem.

Con base en lo expuesto, esta Agencia Judicial

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA a favor del señor MARIO ALFREDO BRITTO SUÁREZ y en contra de la demandada señora MARBEYIS CARMONA PERALTA, por la siguiente suma de dinero:

- CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$46.000.000,00) M/L Por concepto de valor insoluto contenido en Letra de Cambio de fecha 09 de diciembre de 2020, que se allega con la demanda.

Más los intereses corrientes causados desde el día 09 de diciembre de 2020 al día 17 de marzo de 2021, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

Más los intereses de mora causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, el 18 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

Más las costas y gastos del proceso.

SEGUNDO. ORDÉNESE al demandado, que cumpla con la obligación demandada, capital y las costas procesales, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C.G.P.



TERCERO. NOTIFÍQUESE este auto al demandado, en la forma señalada en los artículos 290 y ss. del C.G.P. de conformidad con el Parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

CUARTO. TÉNGASE como apoderado de la parte demandante al Doctor DAIVER SAIR PALACIO BERMÚDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°84.093.668 y tarjeta profesional N°238986 del C. S. de J., conforme al art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:

YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbc0e89a7afd4456d1c8bbf0351c09c093dfe0a4ced9a8d4047f6c22a7fa4086

Documento generado en 10/06/2021 05:47:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>